



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

SENTENCIA N° 121/25.

Santa Fe, 17 de septiembre de 2025.

Y VISTOS: Estos caratulados "**SOTELO, FEDERICO ARNALDO** s/ **INFRACCIÓN LEY 23.737"**, **Expte. N° FRE 5422/2022/TO2**, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Federico Arnaldo Sotelo**, DNI 38.140.697, argentino, soltero, instruido, chofer de minibús, nacido el 15 de abril de 1994 en la ciudad de Formosa, prov. de Formosa, hijo de Delia Agraña y Pedro Pascual Sotelo, con domicilio en calle Salta y Atilio Cabrera (altura catastral 5100) del barrio San Juan Bautista de la mencionada ciudad, y actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria Provincial N° 1 de Formosa; en los que intervienen el fiscal general Dr. Martín Suárez Faisal y la defensora particular Dra. Andrea Nicolasa Candia; de los que,

RESULTA:

I.- Que las presentes actuaciones son un desprendimiento del expte. N° FRE 5422/2022/TO1 para la continuidad de la instrucción respecto de Federico Arnaldo Sotelo, en virtud de que al momento del requerimiento de elevación a juicio de Fabián Fernando Micieli y José

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Esteban Ojeda -procesados en la misma-, se encontraba prófugo.

Dicha causa se inicia en horas de la mañana del día 2 de mayo de 2022, a raíz de un siniestro vial ocurrido en el kilómetro 82,5 de la ruta nacional N° 11, más precisamente a unos 50 metros del puente "tapialito" ubicado en la localidad de Las Garzas, departamento de General Obligado (provincia de Santa Fe), en el que se vio involucrada una camioneta Toyota Hilux dominio JRA-763 que luego del accidente es abandonada en el lugar.

Se toma conocimiento del hecho a raíz de una llamada anónima recibida en la sub comisaría 4ta. de Guadalupe Norte, quienes solicitan asistencia a sus pares de la sub comisaría 3era de Las Garzas. Constituidos en el lugar, personal policial constató la presencia de la camioneta sin ocupantes, colisionada contra el guarda rail del lado este de la ruta y la existencia alrededor de la misma, tanto en la calzada como en la banquina y cuneta, de una gran cantidad de paquetes rectangulares tipo "ladrillos" envueltos en nailon amarillo, conteniendo aparente material estupefaciente.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Ante ello, se convoca a personal del Departamento Regional de Investigación Criminal sobre Narcotráfico III, dependiente de la Agencia de Investigación Criminal de Santa Fe, quienes se hicieron cargo del operativo y en presencia de testigos de actuación recolectan los elementos, secuestrando dos (2) bidones plásticos de veinte litros con cogollos de marihuana y cuatrocientos veintiséis (426) paquetes compactos conteniendo idéntica sustancia.

Asimismo, registran el rodado e incautan un (1) celular Alcatel, documentación de interés de la que surgen datos de personas -entre ella, un boleto de compra venta automotor por la mencionada Hilux entre Santiago Bernabé y Federico Arnaldo Sotelo, así como una póliza de seguro a nombre de éste- y otro bidón con cogollos de aquella sustancia (actas de fs. 1/vta. y 2/7 y planilla de recuento de fs. 8/10 del expte. N° FRE 5422/2022/TO1).

II.- Formado el expediente judicial en el Juzgado Federal de Reconquista y delegada la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal, luego de sendos allanamientos y recabadas las pruebas, se procede a la detención de Micieli, Ojeda y Castaño, procesándolos a los dos primeros y dictándose la falta de mérito del último.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Elevada la causa a juicio en forma parcial y ordenada la detención de Sotelo, se recibe la causa en este Tribunal.

III.- Habiéndose encausado el trámite bajo las normas del juicio abreviado, Fabián Fernando Micieli y José Esteban Ojeda son condenados por sentencia N° 76/24 del 27 de mayo de 2024 como autores del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del C. Penal); resolviéndose a su vez el decomiso del vehículo Toyota Hilux dominio JRA-793 (conf. arts. 23 del Cód. Penal y 30 último párrafo de la ley 23.737).

IV.- Por otra parte, en la presente causa (N° FRE 5422/2022/TO2) el 9 de octubre de 2024 el fiscal federal de primera instancia solicita la indagatoria y prisión preventiva de Federico Arnaldo Sotelo, luego de tomar conocimiento -por medio de comunicación cursada con la DRI CRIN III- que el día 4 del mes y año referido fue detenido por personal policial de la policía de la Provincia de Formosa, en el marco de una investigación tramitada ante la justicia federal formoseña.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Como consecuencia, el 10 de octubre se ordena la detención de Sotelo a disposición conjunta (fs. 4) y el 16 se le recibe declaración indagatoria (fs. 15/16 vta.), dictándose en fecha 25 de octubre de 2024 su procesamiento con prisión preventiva por la presunta comisión del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737) en concurso con el de falsa denuncia (art. 245 del C. Penal), trabando embargo sobre sus bienes (fs. 25/41).

En fecha 10 de marzo de 2025 el fiscal federal requiere la elevación a juicio de la causa por los mismos delitos por los que fuera procesado (fs. 160/176), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción y remisión a juicio (fs. 182).

V.- Recibidos los autos en este tribunal e integrado en forma colegiada, se cita a las partes a juicio, se proveen las pruebas ofrecidas y se fija fecha de audiencia de debate para el día 10 de septiembre del año en curso.

A continuación, se incorpora el examen mental obligatorio previsto en el art. 78 del CPPN del encausado

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

(fs. 205 y vta), informe técnico acompañado por el fiscal sobre los elementos informáticos secuestrados durante el allanamiento del condenado José Esteban Ojeda (fs. 208/225) e informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 228/240 vta.).

Finalmente, el día 10 del corriente se presenta el fiscal general solicitando se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado, acompañando el acta acuerdo correspondiente (fs. 241/242 vta.).

Frente a ello, a los fines previstos en el art. 431 bis del CPPN, introducido por la ley 24.825, se integra en forma unipersonal la presente causa -conforme art. 32 del código de rito, texto según ley 27.307, y acordada N° 08/18 de este tribunal- y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu del procesado, oportunidad en la que el suscripto acepta el trámite solicitado.

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado que el 2 de mayo de 2022 se produjo un siniestro vial en la ruta nacional N° 11, a la altura del kilómetro 82,5 en la localidad de Las Garzas,

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

departamento de General Obligado (provincia de Santa Fe), a raíz del cual personal policial se hizo presente en el lugar y constató la existencia de una camioneta Toyota Hilux dominio JRA-763 colisionada sobre el guarda rail del lado este de la ruta, secuestrando desde su interior y alrededores -banquina, calzada y cuneta- cuatrocientos veintiséis (426) paquetes con marihuana, tres (3) bidones con cogollos de la misma sustancia, un (1) celular Alcatel y documentación de interés.

Igualmente, se ha comprobado que en la maniobra intervinieron otros vehículos que viajaban en caravana el día y al momento del accidente: un automóvil Toyota Corolla y una camioneta Volkswagen Amarok, los que se divisaron circulando en sentido norte-sur en el acceso sur de la localidad de Basail (prov. de Chaco) y en el cruce por la localidad de Florencia (prov. de Santa Fe), y luego del horario del siniestro, en sentido contrario, en el km 891, el paso del Corolla, la Amarok y no la Hilux que ya había sufrido el accidente. Posteriormente, en sentido sur-norte, se observa nuevamente el Corolla y la Amarok, atravesando ambos vehículos el puesto de control caminero de Basail realizado por la policía de Chaco.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Por otra parte, también se ha corroborado que el día del accidente Federico Arnaldo Sotelo compareció en forma espontánea a la comisaría 2da. de Resistencia junto a José Esteban Ojeda y denunció falazmente el robo de la camioneta Toyota Hilux anteriormente referida. Relató que el 29/04/2022, cuando regresaba junto a su familia desde la localidad de Nelson (prov. de Santa Fe) hacia Formosa, en la intersección de la ruta nacional N° 11 y Av. 25 de Mayo de Resistencia (prov. de Chaco) el vehículo sufrió un desperfecto, por lo que contactó a un mecánico de apellido "Eliza" que se apersonó en el lugar y desde ese día no tuvo noticias ni del mecánico ni de la camioneta.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por las actas de procedimiento de fs. 1 y vta. y 2/7 del expte. N° FRE 5422/2022/TO1, que documentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito y demás elementos; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, gozan de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo instrumentos públicos que hacen plena fe de los hechos que reproducen.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Voy a valorar también el acta de pesaje y test de orientación de fs. 8/10, las fotografías de fs. 64/67, el acta del automotor de fs. 69 y vta., la pericia técnica N° 118.926 - 877 del Grupo Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón de Seguridad Vial San Justo de GNA sobre la sustancia ilícita, las imágenes de fs. 174 y 754/755 y videos de las cámaras existentes en la ruta nacional N° 11 ("camera2_paralelo_paralelo.2022020271546_2022020290527_2630552", "09.08.01-09.09.12 Florencia.mp4", "09.12.49-09.13.29 Florencia", "2022.05.02_08-57-49_009ms Las Toscas", "2022.05.02_10-05-52_688ms Las Toscas", "camera2_parelo_paalelo_20220202103451_20220502120250_3399916.mp") y en la comisaría 2da. de Resistencia.

Por otra parte, lo reseñado es coincidente con la declaración brindada por la testigo Carmen Sandrigo ante la fiscalía federal, quien expresó que observó la camioneta colgando por el guarda rail, a una persona caminando hacia el norte y un vehículo que venía del lado sur, que luego de alzar a esta persona emprendió viaje hacia el norte (fs. 304 y vta); y con el testimonio de Matías Baqué, quien presencié el accidente y distinguió a un hombre saliendo desde el lado del conductor de la camioneta, que después se

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

fue caminando por la banquina con dirección hacia el norte y se subió a un auto que venía desde esa misma dirección (fs. 771/772).

Todos estos elementos permiten comprobar fehacientemente la ocurrencia de los hechos reconocidos por el encausado en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del C. Penal- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe de la peritación química N° 118.926 - 877, realizado por personal especializado del Escuadrón de Seguridad Vial San Justo de Gendarmería Nacional Argentina, confirma que la sustancia efectivamente se trata de 482,887 gramos de marihuana, detectándose la presencia del principio activo THC. La misma se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto N° 635/24 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737; quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe al encausado, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, los cuales

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

demuestran que ha participado activamente en la maniobra investigada, tanto en la organización y coordinación previa como en el hecho ilícito descrito en sí -esto es, el transporte del material estupefaciente-, junto a terceras personas que fueron condenadas por ese hecho -Fabián F. Micieli y José E. Ojeda-, como asimismo se ha comprobado que ha radicado una denuncia falsa.

En este sentido, se encuentra acreditado que Federico Arnaldo Sotelo era el propietario de la Hilux JRA-763 utilizada para llevar adelante el transporte del material estupefaciente y que dicho vehículo había sido asegurado a su nombre. Tal información surge de la documentación secuestrada desde la camioneta (boleto de compra venta y póliza de seguro a nombre de Sotelo), los informes de la empresa seguros Rivadavia (fs. 203 y 818/819), el acta de presentación en el local de alquiler de vehículos junto a fotocopias de documentación entregada por sus dueños (fs. 663/665 y 672/698), análisis del Ministerio Público de la Acusación de las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en inmediaciones de la ruta nacional N° 11 (fs. 754/759) y testimonial de Ángel Pisano, productor de seguros que aseguró la Hilux JRA-763 a

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

su nombre (fs. 804/810).

También se ha corroborado la relación entre los condenados y Sotelo, la cual surge incuestionable de las diligencias investigativas, que reflejan el vínculo existente. En virtud de la entrega de documentación referida en el párrafo precedente, surgen contratos de locación de los vehículos Toyota Hilux dominio AB908WB a nombre de Sotelo Federico Arnaldo desde el 05/02 al 07/02/22 y desde el 12 al 14/02/22 y a nombre de Micieli Fabián Fernando desde el 25/05 al 01/06/22 -camioneta secuestrada luego en la vivienda de Micieli-; del Toyota Corolla dominio KYD-472 a nombre Sotelo desde el 28/04 al 02/05/22 -vehículo este que participó de la secuencia relatada-; así como un contrato por el cual Micieli accedía al uso y goce de la camioneta Hilux dominio AB900WB y pagarés por Federico A. Sotelo y Fabián F. Micieli.

Las circunstancias reseñadas encuentran sustento a su vez en el contenido de las actas de fs. 1 y vta. y 2/7, que corroboran que la marihuana transportada fue hallada en la camioneta -propiedad de Sotelo- siniestrada y alrededor de ésta.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

También la forma de acondicionamiento de la droga, el haberse abandonado la camioneta luego de acaecido el accidente y el hecho que el día del suceso, horas después del mismo, Federico Arnaldo Sotelo se presentó en forma espontánea en la comisaria Segunda de la ciudad de Resistencia (prov. de Chaco) a fin de denunciar el supuesto robo de la camioneta junto con otra persona (fs. 179/183), que luego se determinó que se trataba de Ojeda (conf. secuencia de imágenes de fs. 177/179) y minutos más tarde se vio pasar por la calle que está frente a la comisaria, un auto que coincide con el Toyota Corolla observado en las cámaras de seguridad participando de la serie referida, constituyen circunstancias que permiten despejar toda duda respecto del vínculo de Sotelo con Micieli y Ojeda, así como respecto al vehículo inmiscuido en la maniobra delictiva y en definitiva, respecto a la droga transportada.

Ha de ponerse de resalto también que las circunstancias reseñadas y el hecho de permanecer Sotelo prófugo hasta octubre de 2024, permiten inferir que conocía la ilicitud del acto llevado a cabo y aduna la postura de

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

que contaba con pleno señorío sobre la sustancia transportada.

También son datos indiciarios a ponderar los dichos de su madre, Delia E. Lagraña (fs. 262/263), quien manifestó a la prevención que "hacía unos días que no sabía nada de su hijo y que se enteró que habría tenido un accidente en la provincia de Chaco", aportando los números de contacto de su hijo y su pareja, siendo estos los abonados N° 3705-212032 y 3705-028196.

A raíz de ello, del análisis de los impactos de antena de la línea 3705-028196, se advirtieron comunicaciones con la línea 373-4440568 registrada a nombre de José Esteban Ojeda; también se registró el impacto de antena en la localidad de Formosa el día 1/05/2022 y luego, el día 02/05/2022 a las 13:59:47 horas en la ciudad de Resistencia en cercanías a la comisaría segunda de esa ciudad, lugar donde se radicó la falsa denuncia.

Estos elementos probatorios analizados en forma integral, posibilitan otorgar sustento a la admisión expresa de responsabilidad efectuada en el acuerdo de juicio abreviado celebrado con la fiscalía y ratificado expresamente en la audiencia de conocimiento de visu,

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

resultando suficiente para afirmar que la droga se encontraba a su disposición, dentro de su esfera de dominio y custodia, como así también su autoría en los hechos ilícitos.

IV.- En lo que hace a la calificación legal, estimo adecuadas las propiciadas por el Ministerio Público Fiscal, es decir la figura contemplada por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad transporte de estupefacientes en concurso real con la de falsa denuncia, conforme art. 245 del Código Penal.

a) En relación al transporte del material estupefaciente, cabe recordar el criterio del suscripto integrando este tribunal en numerosos pronunciamientos, sosteniendo que "transportar" es trasladar el estupefaciente de un lugar a otro; y con ese sentido, si la acción comienza con el traslado del material, va de suyo que en cualquier momento del viaje en que el hecho se analice se ha de estar en presencia del transporte consumado, sin que sea necesario para ello que haya llegado al lugar de destino.

En ese sentido la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho que: "Surge en forma inequívoca del tenor

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

literal de la ley, que la acción reprimida en el artículo 5, inc. c), de la ley 23.737 es la de transportar estupefacientes y no la de transportar estupefaciente hasta su destino. No integra el tipo objetivo del delito en cuestión que el transportador arribe con la droga que traslada al destino final, o parcial, o que efectivamente la entregue en ese lugar, o la descargue del medio o vehículo en que la trasladaba, o coopere a descargarla, o controle que efectivamente sea descargada, o almacenada, o embalada, o consumida, o comercializada" (CNCP, Sala III, causa N° 3916 "Soruco, Jorge Daniel s/recurso de casación", 22/08/02).

Conforme dicha doctrina y atendiendo al contexto fáctico descripto, el transporte surge claro de la información obtenida desde el teléfono celular secuestrado dentro de la camioneta siniestrada, como así también del análisis de los impactos de antenas de telefonía. Así, se logró demostrar que el traslado del estupefaciente se inició el día 2 de mayo de 2022 en la ciudad de Formosa (prov. homónima), tomando como vía de circulación la RN 11, sentido norte-sur, llegando al km. 820 en jurisdicción de la localidad de Las Garzas (prov. de Santa Fe), donde por

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

causas desconocidas se accidentó -quedando expuesto el cargamento ilegal- lo que imposibilitó la continuidad del viaje.

Del mismo modo, la cantidad de marihuana trasladada -más de 480 kgs. contenida en cuatrocientos veintiseis (426) paquetes tipo ladrillos y (3) bidones-, es determinante para ligar la acción con el comercio de estupefacientes y descartar la hipótesis de que se esté ante una simple tenencia de droga, quedando demostrado que el cargamento tenía como finalidad su introducción a la cadena de tráfico ilícito de estupefaciente, por lo que deberá el imputado responder por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737).

Finalmente, respecto a la agravante contenida en el art. 11 inc. c del mismo ordenamiento legal, la participación de tres o más personas en la coordinación de la maniobra delictiva, surge de las pruebas colectadas y anteriormente descriptas, máxime teniendo en cuenta que Micieli y Ojeda han sido condenados por el hecho descripto como autores del delito referido y precisamente con esta agravante, en la causa N° FRE 5422/2022/TO1, mientras se encontraba prófugo con pedido de captura Federico Armando

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Sotelo.

b) Por su parte, en relación al delito de falsa denuncia, consiste en denunciar falsamente un hecho ante autoridad competente y podemos decir que la "falsa denuncia" ataca el interés público de que no sea burlada la administración de justicia y evitar actividades investigadoras y jurisdiccionales inútiles.

La falsedad suele tener por objeto despistar a la autoridad, introducirla a falsas diligencias, distraerla de otra investigación o encubrir con un hecho falso uno real. El tipo no prevé cualidades personales en el sujeto activo, por lo que cualquier persona con capacidad de denunciar el delito de que se trata puede ser autora del mismo; siendo una condición implícita de la denuncia su espontaneidad y que el denunciante tenga conciencia de la falsedad, dado que es un delito doloso.

En tal sentido, conforme lo reseñado, se ha corroborado en autos que el día del accidente Sotelo compareció espontáneamente a la comisaría 2da. de Resistencia y denunció falsamente el robo de la camioneta Toyota Hilux dominio JRA-763 utilizada junto a Micieli y Ojeda para el transporte del material ilícito.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Como consecuencia de lo expuesto, cabe concluir que Federico Arnaldo Sotelo debe responder como autor del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, previsto y penado por los arts. 5 inc. c y 11 inc. C de la ley 23.737, en concurso real con el delito de falsa denuncia tipificado en el art. 245 del Código Penal, tal como ha sido acordado por las partes.

V.- A la hora de analizar la sanción a aplicar, si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras para mensurar la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con el procesado, y conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5 del CPPN me veo imposibilitado de asignar una pena superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

En virtud de la gran cantidad de estupefaciente transportado, la falsa denuncia radicada con posterioridad y atendiendo a la potencialidad de ocasionar un daño de magnitud al bien jurídico protegido por los tipos legales - salud pública y correcta administración de justicia- y

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

teniendo en cuenta el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia (fs. 228/240) considero adecuado el monto propuesto por el Ministerio Público Fiscal; por lo que se le impondrá la pena de seis (6) años de prisión y multa de setenta y dos (72) unidades fijas, con más las accesorias del art. 12 del CP.

VI.- Federico Arnaldo Sotelo registra una condena anterior a siete (7) años de prisión y multa de setenta y cinco (75) unidades fijas impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa mediante sentencia N° 756 del 06/06/2025 en la causa N° FPA 7932/2023/TO3, por lo que corresponde unificar dicha pena con la dictada en esta causa, en virtud de lo dispuesto por el art. 58 del CP.

Consecuentemente, teniendo en cuenta las pautas sobre acumulación de penas establecidas en el referido artículo y sus ccdtes., el método compositivo y el acuerdo al que han arribado las partes en los presentes, estimo justo fijar como pena única -comprensiva de la misma con la impuesta en este pronunciamiento- la de once (11) años de prisión y multa de ciento treinta y dos (132) unidades fijas, con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

VII.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá al condenado las costas del proceso, que ascienden a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término, se practicará por Secretaría el cómputo de la pena impuesta y se ordenará la destrucción de las muestras del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Conforme lo establecido por el art. 523 del CPPN se procederá a la devolución de los objetos secuestrados que no guarden interés con la causa. Sin perjuicio de ello, se le hará saber al interesado que transcurridos tres meses desde la notificación del presente decisorio sin que se presente a retirar los mismos, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Andrea Nicolasa Candia,

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

hasta tanto dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 17.250.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **FEDERICO ARNALDO SOTELO**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor** del delito de **TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS ORGANIZADAS PARA COMETERLO, EN CONCURSO REAL CON FALSA DENUNCIA** (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 45, 55 y 245 del CP) a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **SETENTA Y DOS (72) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- UNIFICAR la pena impuesta a Federico Arnaldo Sotelo con la dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa en fecha 06/06/2025, fijándose como **pena única** la de **ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN** (art. 58, 1er párrafo y ccdtes. del CP) y multa **de CIENTO TREINTA Y DOS (132) UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

III.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de la pena impuesta con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

IV.- IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V.- PROCEDER a la destrucción de las muestras del estupefaciente secuestrado en acto público, labrándose el acta respectiva (art. 30 de la ley 23.737).

VI.- PROCEDER oportunamente a la devolución de los objetos secuestrados que no guarden interés con la causa, sin perjuicio de lo cual, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que el interesado retire los mismos, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

VII.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Andrea Nicolasa Candia, hasta tanto dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39856582#472269312#20250917122505177